

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. **2023-00263**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES S.A.S.**
DEMANDADO: **PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA**

AUTO EN CUADERNO MEDIDAS

Obren las comunicaciones allegadas por diferentes entidades en respuesta a oficios librados en este asunto con ocasión de los embargos decretados. En conocimiento.

La comunicación de embargo de derechos o créditos obrante en el ítem 044 comunicada por este mismo juzgado se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente. **OFÍCIESE** comunicando esta decisión para que obre en el expediente con radicado No. 2023-00300.

Se NIEGA la solicitud elevada por la actora en el ítem 045 orientada a que se requiera a CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., por cuanto en el ítem 027 obra respuesta en la que informa que no existen créditos que adeude a la acá demandada que permitan efectuar retenciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061a5e3a14338975034c73964a87bcb205e7c310308fc85b3b835dc41d8f28b2**

Documento generado en 28/09/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>